



MOJO
REAL ESTATE

Resp.
24-000637-2

Ciudad de México, a 08 de abril de 2024.

CON ANEXO SIN ANEXO
USO

Guillermo Javier Felipe Ávila Reséndiz
Director General de Seguridad Vial y
Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable
Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México
Av. Álvaro Obregón 269, Piso 7, Colonia Roma Norte,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Asunto: Entrega de información.

El suscrito Juan Pablo Hernández Ramírez, en mi carácter de representante legal de la sociedad denominada **MOJO REAL ESTATE, S.A.P.I. de .C.V.** (la "Concesionaria"), personalidad que tengo debidamente acreditada ante la Director General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México y con relación a los siguientes:

Antecedentes

- I. Con fecha 5 de diciembre de 2017, la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México ("SEMOMI") otorgó a la Concesionaria, el Título de concesión número SEMOMI/CISCSCEVPCDMX/0002/2017 respecto al uso, aprovechamiento y administración de diversos espacios públicos en la Ciudad de México para implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública en la Ciudad de México (el "Título de Concesión").
- II. Con fecha 14 de noviembre de 2019, la Subdirección de Normatividad y Consulta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEMOMI, emitió el Acuerdo de Radicación [REDACTED] dentro del expediente [REDACTED] con el que se dio inicio al procedimiento de revocación, respecto del Título de Concesión. Dicho procedimiento fue desahogado, resolviendo dentro del procedimiento administrativo la revocación del Título de Concesión (el "Procedimiento de Revocación").
- III. La Concesionaria impugnó dicha resolución ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, donde fue turnado a la Segunda Sala Ordinaria Jurisdiccional, con Juicio número [REDACTED] en el que mediante Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2020, se admitió la demanda y se determinó conceder la suspensión solicitada, para el efecto de que no se ejecute la revocación del Título de Concesión, hasta en tanto se dicte sentencia en dicho juicio.
- IV. La SEMOMI y la Concesionaria han llevado a cabo mesas de trabajo sobre la distribución porcentual de los ingresos pagados por el estacionamiento de vehículos en las zonas donde opera el sistema de parquímetros objeto del Título de Concesión y la ampliación de operación y horarios de los polígonos en los cuales se considera la implementación del sistema de parquímetros.

- V. Mediante oficio número SM/SPPR/DGSVSMUS/0226/2024 de fecha 7 de marzo de 2024, la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de SEMOVI, requirió a la Concesionaria entregar información y documentos para realizar el procedimiento de modificación del Título de Concesión, para lo cual estableció un plazo de entrega de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción del citado oficio.
- VI. Con fecha 15 de marzo de 2024, la Concesionaria solicitó a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de SEMOVI, una prórroga de 15 (quince) días hábiles para la entrega de la información requerida en términos del oficio referido en el Antecedente V.
- VII. Mediante oficio número SM/SPPR/DGSVSMUS/0247/2024 de fecha 19 de marzo de 2024, la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de SEMOVI, otorgó a la Concesionaria una prórroga de 5 (cinco) y 15 (quince) días hábiles para la entrega de la información requerida en términos del oficio referido en el Antecedente V.

Considerandos

- I. Que, la condición décima séptima del Título de Concesión, establece que para justificar la modificación del título de concesión se debe presentar la información y documentos necesarios que la justifiquen.
- II. Que, la información y documentación solicitada por SEMOVI debe contener el suficiente análisis y detalle para que sea evaluada por SEMOVI y las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México que esta considere necesarias, a fin de justificar la procedencia de la modificación del Título de Concesión.
- III. Que, la Concesionaria ha elaborado la información y documentos necesarios para justificar la modificación del Título de Concesión.

Con base en lo anteriormente expuesto, se manifiesta y solicita a la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de la Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México:

- Primero.** - Tener a Mojo Real Estate, S.A.P.I. de C.V., por presentada en los términos del presente escrito y por reconocida la personalidad del suscrito.
- Segundo.** - Se entrega la información solicitada en el oficio número SM/SPPR/DGSVSMUS/0226/2024 de fecha 7 de marzo de 2024 mediante memoria flash USB, misma que se adjunta al presente escrito como **Anexo 1**.

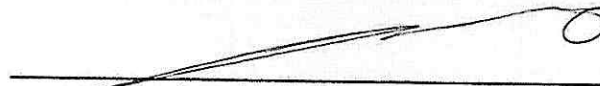
En este sentido, se enlista la información entregada mediante el presente escrito:

1. Respecto de la Colonia Tlacoquemecatl:
 - a) Estudio factibilidad técnico-financiera.
 - b) Estudio análisis costo-beneficio.

- c) Propuesta de señalización horizontal y vertical.
 - 2. Respecto de la Colonia Nochebuena:
 - a) Análisis justificación ampliación de horario de operación.
 - 3. Respecto de las Colonias Actipan, Acacias y Del Valle Sur:
 - a) Estudio de movilidad polígono del Valle Sur 2022, este comprende la siguiente poligonal: al norte: calle Pilares, al poniente: Av. De los Insurgentes Sur, al oriente: Av. Cuauhtémoc y al sur: Av. Rio Churubusco.
- Tercero.** - Se realice el análisis y evaluación de la información y documentos señalados en el petitorio anterior.
- Cuarto.** - Una vez analizada y evaluada la información, y obtenidas las autorizaciones correspondientes, se proceda a autorizar la ampliación de operación y horarios de los polígonos en los cuales se considera la implementación del sistema de parquímetros.

Atentamente,

MOJO REAL ESTATE, S.A.P.I. DE C.V.



Juan Pablo Hernández Ramírez
Representante Legal

Anexo 1

Relación de carpetas contenidas en la memoria flash USB

1.- Entregables BJS etapa 2.

I.- Tlacoquemecatl

- a) AC-ES-FAT-FI-TLACO (Estudio factibilidad técnico-financiera).
- b) ACT-FIS-FINA-COST-BENE-TLACO (Estudio análisis costo-beneficio).
- c) Propuesta de señalización horizontal y vertical.

II.- Nochebuena

- a) REPORTE FOTOGRAFICO
- b) BJS-NB-03-24-Model (Plano señalización horizontal y vertical)
- c) TABLAS DE TRABAJO NOCHE BUENA 04.04.24

III.- Actipan, Acacias y Del Valle Sur

- a) ESTUDIO BJS ETAPA2 (Estudio de movilidad previo a la implementación de un sistema de parquímetros en el Polígono Del Valle Sur).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
OFICINA DEL SECRETARIO
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA
INSTITUCIONAL



LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA SE SUSTENTA CON EL ACUERDO03/CTSM/V-EXT/221021 APROBADO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCIO 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Mediante quinta sesión extraordinaria, de fecha 22 de octubre de 2021, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, aprobó el **ACUERDO03/CTSM/V-EXT/221021**, por medio del cual se solicitó la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de entre otros datos personales, los relativos a nombres, domicilios, firma, clave de registro federal de contribuyentes (RFC), clave única de registro de población (CURP), clave única del documento de la razón social (CUD), cédula de identificación fiscal, movimientos migratorios, información migratoria, datos académicos, número de credencial de elector, antecedentes registrales, teléfonos, ocupación, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, correo electrónico, firma electrónica, cédula profesional, situación patrimonial, capital social y aportaciones de los socios. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 3, 9, 10, 12 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 6 fracciones XII, XXII y XXIII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracción VIII, 89, 90 fracciones II, VIII y XII, 169, 173 párrafo primero, 180, 186, y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Capítulo VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para las Versiones Públicas y numeral 15, párrafo tercero del **Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad Confidencial que establece "En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente"**. En términos del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información clasificada como confidencial no está sujeta a temporalidad alguna.-
Diana Rocio Vaquera López, Directora Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

"De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado A, numeral 3, apartado E, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 21, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 19, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26, 27, 32, 35, 41, 111, 112, 114, 115, 116 y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Sujetos Obligados en materia de protección de datos personales que de conformidad con la Ley de la materia adquirieran tal carácter, deberán garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de los mismos. Su indebido tratamiento recaerá en violaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que el Órgano Garante Local de tal derecho, podrá de oficio o a petición de parte iniciar un procedimiento de verificación así como imponer medidas de apremio a los Sujetos Obligados en aras de garantizar tal derecho y en cumplimiento de sus propias determinaciones."

